

RES. 2452/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004598, Ent. N° 3633/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N° 06/2019, convocada por el Hospital de Durazno, para la contratación de servicio de vigilancia (modalidad guardia sin arma) por hasta 37.640 horas anuales y por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por dos períodos de un año más cada uno;

RESULTANDO: **1)** que cumplidos los trámites legales, al acto de apertura realizado con fecha 9 de julio de 2019 se presentaron Convi S.A., (Grupo Gama), Fabamor SA (Vector Seguridad Privada) y Gilpo Ltda;

2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 29 de julio de 2019, concluye que las tres ofertas cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 9 del Pliego y sugiere iniciar negociaciones para mejorarlas de acuerdo al artículo 10 del Pliego y artículo 66 del TOCAF;

3) que el Director del Hospital de Durazno, con fecha de 30 de julio de 2019, dispone la notificación a los oferentes para la mejora de ofertas;

4) que con fecha 5 de agosto de 2019 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, procedió a la apertura de la mejora de ofertas, habiéndose presentado los tres oferentes;

5) que evaluadas las nuevas propuestas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 21 de agosto de 2019,

aconseja la adjudicación a Gilpo Ltda., por ser la de menor precio, que cumple con todos los requisitos mínimos exigidos y por la suma total de \$10:469.942,40;

6) que el Director del Hospital de Durazno, con fecha 23 de agosto de 2019, indica que la Administración proyecta realizar la adjudicación del llamado a Gilpo Ltda., por el plazo de 1 año -prorrogable automáticamente por dos períodos más de un año cada uno-, por la suma de \$ 10:469.942,40, impuestos incluidos, ajustable de acuerdo con el Pliego, por ser la mejor calificada de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de condiciones particulares;

7) que no consta control de ACCE ni del Registro de deudores alimentarios;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas legales vigentes (Artículo 33 y siguientes del TOCAF);

2) que no se da cumplimiento con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado la intervención del gasto anual de \$ 10:469.942,40 impuestos incluidos, ajustable de acuerdo con el Pliego, por 37.640 horas anuales, así como de la dos prórrogas anuales automáticas, a favor de Gilpo Ltda., previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como el

cumplimiento de lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 18.244 de 27 de diciembre de 2007;

- 2)** Cométese asimismo al Contador delegado, la verificación que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8° de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16 de junio de 2010);
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 4)** Comuníquese al Contador Delegado;
- 5)** Devuélvase.

dc